
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES
Ágora

WWW.INSTITUTOAGORA.COM.MX



INSTITUTO DE ESTUDIOS

SUPERIORES ÁGORA

CONTENIDO

- 02** Capítulo Primero.
De las disposiciones generales
- 04** Capítulo Segundo.
De las autoridades y Junta Institucional
- 06** Capítulo Tercero.
De los estudios de posgrado
- 07** Capítulo Cuarto.
De la selección, inscripción y reinscripción
- 09** Capítulo Quinto.
De los Planes y Programas de Estudio
- 10** Capítulo Sexto.
De los periodos escolares y cargas académicas
- 10** Capítulo Séptimo.
De las evaluaciones del aprendizaje
- 12** Capítulo Octavo.
De la permanencia, bajas y plazo para concluir el programa

CONTENIDO

- 14** Capítulo Noveno.
Del docente de posgrado
- 15** Capítulo Décimo.
De la obtención del grado académico
- 16** Capítulo Décimo Primero.
De los derechos de los estudiantes de posgrado
- 17** Capítulo Décimo Segundo.
De las obligaciones del estudiante de posgrado
- 18** Capítulo Décimo Tercero.
De las responsabilidades y medidas administrativas
- 20** Capítulo Décimo Cuarto.
Sobre las colegiaturas
- 23** Capítulo Décimo Quinto.
Becas de apoyo al estudiante
- 24** Capítulo Décimo Sexto.
Becas de apoyo al estudiante
- 25** Transitorios.



INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ÁGORA

REGLAMENTO GENERAL

Tel.: (961) 299 93 27

direccion.general@institutoagora.com.mx

www.reglamento.institutoagora.com.mx

Que el presente Reglamento se ha creado con base en los siguientes documentos normativos: Ley General de Educación; además del artículo 46 y artículo 51 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y demás normatividad vigente y Decreto de Creación del Instituto de Estudios Superiores Ágora.

Que la Ley General de Educación determina en sus Artículos 9, 32 y 33, que es función del Estado promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, entre ellas la educación superior para el desarrollo de la nación, estableciendo las condiciones que hagan posible el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de los mexicanos para alcanzar la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, con base en lo cual se impulsan sistemas de educación a distancia.

Que el Instituto de Estudios Superiores Ágora tiene por objeto prestar servicios educativos de nivel superior, en la modalidad no escolarizada, que será del tipo virtual o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, servicios respaldados en redes de conocimiento, tecnológicos y administrativos, cuyas características serán la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.

Que una de las atribuciones del Instituto de Estudios Superiores Ágora es expedir certificados, títulos y grados académicos, además de otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los propios planes y programas de estudios correspondientes; además de capacitaciones realizadas.

Que uno de los objetivos esenciales del Instituto de Estudios Superiores Ágora es proporcionar estudios de posgrado de nivel maestría, para ampliar las oportunidades y atender la demanda de educación superior en todo el país, con especial atención a las regiones y grupos que por diversas razones no tienen acceso a servicios educativos escolarizados o prefieren la educación a distancia; además de grupos vulnerables, así como a la población mexicana que se encuentra en el extranjero.

REGLAMENTO GENERAL

Que el modelo educativo de posgrado del Instituto de Estudios Superiores Ágora responde a su contexto institucional, así como a su misión, visión y objetivos.

Que el propósito de desarrollar programas de posgrado en el Instituto de Estudios Superiores Ágora es formar profesionales de alto nivel que profundicen en los campos del conocimiento y valores universales para satisfacer las necesidades económicas, políticas, sociales y culturales del país, a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, que impacten favorablemente en los sistemas productivos, de bienes y servicios que la nación requiere.

Que el presente reglamento entra en funciones una vez publicado en www.reglamento.institutoagora.com.mx, sitio en el cual puede ser consultado en todas y cada una de sus partes.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y operación académica, administrativa y disciplinaria de los estudios de nivel posgrado del Instituto de Estudios Superiores Ágora, presentando las obligaciones y derechos para los estudiantes y todos los miembros de la comunidad institucional.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Asignatura:** Organización de temas y actividades de aprendizaje que atienden un problema real desde una o más disciplinas, su estructura parte de la naturaleza del plan de estudios al que pertenece;

II. **Aspirante:** Persona física que solicita su ingreso en alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto en los términos previstos en la convocatoria correspondiente por cualquier de los medios disponibles;

III. **Aula virtual (Aula):** Ambiente de aprendizaje en el que el estudiante y el personal académico encuentran la planeación didáctica y las actividades comprendidas en el programa de estudios de cada asignatura;

IV. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma electrónica del Instituto;

V. **Colegiatura:** Proceso mensual por el cual el estudiante obtiene la carga académica, es decir, el acceso a cada asignatura, a los recursos y diseño instruccional, así como a la asesoría de un docente.

VI. **Competencias:** Conjunto de capacidades que, en forma integral y multidisciplinaria, incluye los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes necesarias para el desempeño profesional en un determinado campo de actividad;

REGLAMENTO GENERAL

VII. **Crédito:** Expresión numérica que representa la carga de trabajo del estudiante, necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir;

VIII. **Cuatrimestre:** El modelo cuatrimestral abarca periodos de clases de 4 meses, por lo que permite tener 3 ciclos de estudio al año.

IX. **Docente en línea:** Persona que acompaña al estudiante en su proceso de aprendizaje para que desarrolle las competencias establecidas en el plan de estudios y obtenga el grado académico correspondiente;

X. **Educación en línea y a distancia:** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral y sociocultural contemporáneo;

XI. **Equivalencia** de estudios: Acto administrativo a través del cual se declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

XII. **Estudiante:** Persona física que, previo al cumplimiento de los requisitos de admisión, obtiene su inscripción en alguno de los programas de posgrado;

XIII. **Inscripción:** Proceso por el cual el aspirante obtiene la calidad de estudiante del Instituto, obtiene su matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica (LMS) o aula virtual, al tiempo que adquiere derechos y obligaciones de la comunidad universitaria;

XIV. **Lineamientos de operación:** Conjunto de disposiciones específicas que norman la operación de un programa educativo de posgrado;

XV. **Plan de estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. Contiene los propósitos de formación general, contenidos fundamentales de estudio, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como el mapa curricular; además de misión y visión;

XVI. **Plataforma electrónica:** Conjunto de servicios informáticos que ofrece el Instituto y que se integran, entre otros, por: a) Portal electrónico; b) Aulas virtuales; c) Sistema de Gestión Escolar y, d) Correo electrónico e) Biblioteca virtual;

XVII. **Programa de estudios de asignatura:** Documentos que contienen la planeación didáctica, competencias generales, competencias específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación;

XVIII. **Programa educativo de posgrado:** Conjunto de elementos que tienen por objeto ofrecer educación superior abierta y a distancia a nivel posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio del Instituto de Estudios Superiores Ágora, personal académico y administrativo; estudiantes y egresados; infraestructura física y tecnológica; normatividad y gestión de calidad; funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración;

XIX. **Reinscripción:** Proceso que el estudiante debe realizar cada cuatrimestre después de haber cursado el primero para inscribirse a la asignatura subsecuente de acuerdo con el plan de estudios que cursa y con los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado que puede contener inscripción según lo determine la autoridad;

Artículo 3. El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su registro ante la Secretaría de Educación Pública o hasta tanto se realice una modificación conforme a lo estipulado en el Artículo 4, misma que se difundirá y dará a conocer a través de la página web de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento sólo podrá ser reformado a propuesta del Director General previo acuerdo y consentimiento de la Junta institucional conformada según Artículo 8 del presente reglamento. Asimismo, se deberá notificar con la debida antelación a las correspondientes autoridades de la Secretaría de Educación Pública, de las reformas del mismo para su debida aprobación.

Artículo 5. Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán definidas por la Junta Institucional, integrada conforme al Artículo 8 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y JUNTA INSTITUCIONAL

Artículo 6. La Junta Institucional es la máxima autoridad dentro de la institución, la ejercerá de acuerdo a la declaración de principios, el Ideario y el presente Reglamento, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria, lo integran las autoridades del Artículo 8.

Artículo 7. Corresponde a la Junta Institucional:

I. Orientar la vida académica de la Institución, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.

II. Elaborar el Reglamento Interno de la Institución, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.

III. Nombrar y ratificar al Director General, una vez explorada, en la forma que estime conveniente, la opinión de la comunidad universitaria. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia junta.

IV. Remover, previa consulta al Director General, además de conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.

V. Nombrar a los Coordinadores de Programas Académicos, de entre las ternas propuestos por el Director General, conocer sus solicitudes de licencia y renuncia; removerlos por causas graves, previa audiencia del interesado, y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que estime prudente.

VI. Acordar la creación de nuevas áreas en los Programas Académicos de posgrado que en ellas se impartan, sobre las propuestas de la Junta Institucional o a través del Director General.

VII. Convocar y presidir a fin de instalar al Director General designado.

VIII. Velar porque las autoridades y los coordinadores actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que pueden surgir entre ellos.

IX. Resolver, en definitiva, cuando el Director General, vete los acuerdos de la Junta Institucional.

X. Decidir sobre la filiación o membresía de la Institución a organismos nacionales o internacionales compatibles. Así como la filiación de los Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras

XI. Expedir sus propias normas complementarias

Artículo 8. Las autoridades competentes del Instituto de Estudios Superiores Ágora está integrado por:

- I. Director(a) general;
- II. Director(a) de asuntos académicos;
- III. Director(a) de investigación y posgrado;
- IV. Director(a) de control escolar;
- V. Director(a) de tecnología educativa;

Artículo 9. El Director General durará en su cargo tres años y podrá ser confirmado por otro período, mientras la Junta Institucional lo considere conveniente.

Artículo 10. El Director General será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta Institucional de entre los miembros de la misma Institución. Si la ausencia fuese mayor de 90 días, pero menor de 180, la Junta Institucional designará un Director General Interino. Si transcurrido este tiempo, el Director General no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Director General.

Artículo 11. Son Obligaciones y Facultades del Director General.

I. Velar por el cumplimiento del Ideario, de la Declaraciones de Principios y del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudios, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Institución dictando, para ello, las medidas conducentes.

II. Velar por la conservación del orden de la Institución, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente Reglamento.

III. Tener la representación legal de la Institución y delegarla, para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.

IV. Convocar a la Junta Institucional presidiendo sus sesiones.

V. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de Presidente de ellas.

VI. Hacer, en los términos del presente Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Institución.

VII. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 12. Los estudios de posgrado tienen el propósito de formar recursos humanos de alto nivel con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la tecnología y las humanidades, se realizan una vez concluidos los estudios correspondientes a licenciatura.

Al término de los estudios de posgrado se otorgará el grado de maestro.

Artículo 13. Los programas educativos de posgrado están a cargo de la Dirección General y Asuntos Académicos, la cual forma parte de la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 14. Los programas educativos de posgrado pueden impartirse en las modalidades de:

I. **Educación en línea o a distancia:** Modalidad educativa no escolarizada, que promueve el aprendizaje autónomo donde el estudiante participa activamente en su formación académica mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, apoyada por una plataforma virtual (LMS).

Artículo 15. Los estudios de posgrado en el Instituto comprenden el grado de:

I. **Maestría.**

Artículo 16. La orientación de los programas de posgrado puede ser:

I. **Profesional:** Tiene la finalidad de estimular la vinculación con los sectores de la sociedad en el ámbito laboral. En este caso el documento de obtención de grado se realizará a través del desarrollo de un proyecto de intervención;

II. **De investigación:** Se relaciona con las diferentes áreas del conocimiento, vinculadas con los sectores de la sociedad. En este caso, el documento de obtención de grado se realizará a través de un proyecto o protocolo de investigación;

Artículo 17. Los estudios de maestría se cursan después de los estudios de licenciatura. Tienen como propósito proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida en un campo del conocimiento siguiendo los ejes rectores de investigación, formación para la docencia o desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional y se rigen por los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 18. El Instituto tendrá inscripciones abiertas permanentemente para todo estudiante que solicite el ingreso y que requiera lo señalado en el Artículo 15.

Artículo 19. El aspirante se registrará si cumple con el perfil de ingreso del programa educativo de posgrado, así también proporcionará los documentos solicitados para crear su expediente escolar digital.

Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán:

I. Cubrir los requisitos de selección previstos en el Plan de Estudios a cursar.

II. No estar registrado como docente en línea, en el mismo programa en el que se registre como aspirante.

Artículo 20. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de nivel superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 21. Los aspirantes extranjeros deberán:

I. Deberá acreditar su ciudadanía, por medio de pasaporte o cédula de ciudadanía del país de origen.

II. Deberán presentar el reconocimiento oficial, de sus estudios previos, por parte del Gobierno Mexicano.

III. Presentar la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;

IV. Tramitar, en su caso, la revalidación respectiva;

Artículo 22. En caso de ser inscrito, el aspirante en un periodo que no excederá un ciclo escolar a su ingreso al programa educativo de posgrado, deberá entregar la documentación oficial que integra su expediente escolar.

Artículo 23. Será motivo de baja definitiva, sin posibilidad de reingreso al Instituto, la presentación de documentos falsos o alterados, y/o proporcionar información falsa.

Artículo 24. Se invalidará todos los actos derivados del proceso de selección y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del semestre que se encuentre cursando o del momento cuando se identifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Se presente documentación falsa o alterada;

II. Se proporcione información falsa;

III. No se acredite la conclusión del nivel medio superior equiparable a licenciatura de manera previa al inicio de estudios de posgrado, incurriendo en invasión de nivel o violación de ciclo, o presente un certificado no equivalente a licenciatura.

Artículo 25. La inscripción y reinscripción a los programas educativos de posgrado se realizarán en línea, a través de la plataforma electrónica durante los periodos previstos por la Dirección de Asuntos Académicos y la Dirección de Control Escolar.

Artículo 26. El estudiante que solicite inscripción en algún programa educativo de posgrado y que se encuentre cursando otro programa educativo de posgrado en el Institución, deberá presentar la documentación que compruebe haber cubierto el 50 % de los créditos del plan de estudios en curso.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 27. Los planes y programas de estudio de posgrado se diseñan conforme al modelo educativo, la metodología de diseño curricular definido por la Institución y los acuerdos 171117 y 181118 de la Secretaría de Educación Pública. Los planes de estudio de posgrado consideran principalmente los siguientes elementos:

- Introducción
- Estudio de pertinencia
- Estado del arte
- Justificación;
- Lineamientos normativos
- Misión y visión institucional
- Misión y visión de la maestría
- Propósitos curriculares
- Perfil de ingreso
- Perfil de egreso
- Campo profesional y laboral
- Características del plan de estudios
- Formación, actualización y evaluación docente
- Factibilidad financiera
- Programas de estudio

Artículo 28. Los lineamientos de operación de cada programa educativo se diseñarán una vez aprobados los programas educativos de referencia.

Artículo 29. Para lograr los objetivos curriculares propuestos, la malla curricular se divide en áreas de formación, distribuida para cursarse de acuerdo al tiempo de dedicación del estudiante y a la carga académica asumida, de tal manera que el tiempo máximo para la obtención del grado académico no podrá exceder del doble de la duración del plan de estudios correspondiente; mientras que el tiempo mínimo es de tres ciclos escolares.

Artículo 30. Si el estudiante excede este tiempo por causa de baja temporal, sólo tendrá derecho a la emisión del certificado de estudios correspondiente.

Artículo 31. Los planes y programas de estudio se revisarán y actualizarán a fin de garantizar su pertinencia en un plazo no mayor a 5 años a partir del inicio de las actividades y conforme a lo analizado por el comité curricular que lo integran conforme al Artículo 8.

Artículo 32. El número de créditos para los planes de estudio de programas de posgrado será conforme a lo estipulado en el acuerdo 171117 Capítulo II Artículo 10 y 181118 Capítulo Segundo (quinto) mismos que serán analizados por el Comité de Diseño Curricular integrados conforme al Artículo 8 y avalados por la Dirección general y la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 33. Para acreditar el plan de estudios y obtener el grado académico correspondiente, el estudiante deberá cubrir todos los requisitos establecidos en los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 34. Los programas de estudio de cada asignatura o módulo deberán contener los lineamientos conforme a los Acuerdos 171117 y 181118 Anexo 3, conforme a lo siguiente:

- I. Denominación de la asignatura o unidad de aprendizaje
- II. Ciclo escolar
- III. Clave de la asignatura
- IV. Fines de aprendizaje o formación
- V. Contenido temático
- VI. Actividades de aprendizaje bajo conducción de un académico
- VII. Actividades de aprendizaje independientes
- VIII. Criterios de evaluación
- IX. Modalidades tecnológicas e informáticas

Artículo 35. La equivalencia o revalidación de estudios de posgrado concluidos del nivel inmediato anterior será otorgada a través de los procedimientos que establezca la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR).

La revalidación o equivalencia de estudios parciales de posgrado se realizará por el Instituto a través de los procedimientos que se establezcan para tales efectos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 36. El periodo escolar es el tiempo establecido por el plan de estudios en el que el estudiante de posgrado está inscrito, registra carga académica y cumple con las actividades académicas solicitadas. Los periodos escolares están sujetos a modificaciones y aprobación de la Dirección de Control Escolar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 37. Los tipos y modalidades de evaluación se establecen con base en el modelo educativo del Instituto y a partir de los lineamientos de operación del programa de posgrado que evidencien el desempeño del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 38. La evaluación del aprendizaje se expresa en términos cualitativos y cuantitativos. El primero representa el nivel de desarrollo de las competencias alcanzadas por el estudiante y el segundo asigna una equivalencia numérica a dicho desarrollo.

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje se desarrollará en diferentes momentos del proceso educativo siendo de naturaleza diagnóstica, formativa y sumativa.

Los tipos de evaluación son los siguientes:

I. **Evaluación diagnóstica.** Se refiere a la evaluación que se realiza al inicio del curso, unidad o incluso sesión. Permite al docente o tutor, identificar el nivel de conocimientos declarativos, procedimentales y/o actitudinales, así como características, estilos de aprendizaje, etc., de sus estudiantes.

II. **Evaluación formativa.** Este tipo de evaluación ocurre durante y a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera continua. Permite al docente señalar aciertos y errores, retroalimentar al estudiante y dar un seguimiento oportuno del nivel de conocimiento que el estudiante va alcanzando, con respecto a los propósitos de aprendizaje planteados y a las competencias establecidas.

III. **Evaluación sumativa.** Es la evaluación que ocurre al final del proceso formativo, que tiene la finalidad de valorar el resultado alcanzado, a través de un producto o desempeño, lo que permite asignar una calificación, acreditación o certificación.

Artículo 40. La evaluación del aprendizaje en cada programa de estudio se establece con base en su plan de estudios, de acuerdo con los lineamientos de operación del programa educativo al que corresponde.

Artículo 41. Las calificaciones obtenidas como resultado del proceso de evaluación, determinarán la aprobación o no aprobación de la asignatura o módulo con base en una escala de 0 a 10, donde 8 es la mínima aprobatoria. Lo anterior en función de lo establecido en los programas educativos de posgrado.

I. La calificación obtenida es irrenunciable.

Artículo 42. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación de acuerdo con el calendario académico de posgrado, con base en el presente Reglamento y en los lineamientos de operación de cada programa educativo. Una vez realizada la aclaración y/o rectificación, el resultado emitido será inapelable.

Artículo 43. Las calificaciones finales serán publicadas en la plataforma electrónica en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 44. Para el estudiante que opte por tesis para de obtención de grado, el resultado que emita el sínodo será:

I. Aprobado por unanimidad o mayoría y, de ser el caso, con mención honorífica o felicitación por escrito.

II. No aprobado, cuando dos de los sínodos declara insuficiente;

III. Suspendido, cuando no se presente al acto sin causa justificada o que la Dirección de Control escolar declare no procedente el proceso.

En el caso de la fracción I sólo podrá otorgarse mención honorífica o felicitación por escrito cuando el examen sea aprobado por unanimidad y se cumplan otras disposiciones señaladas para tales efectos en los programas educativos de posgrado o por aquellas disposiciones que así se establezcan en la Instituto.

Para el caso de la fracción II, el estudiante deberá solventar las aclaraciones emitidas por los sínodos en un plazo no mayor a un mes, por medio de oficio que detalle cada una de las observaciones emitidas, caso contrario deberá optar por modalidad diferente de titulación.

Para el caso de la fracción III, el estudiante deberá optar por modalidad de titulación diferente a la tesis de grado, siempre y cuando la Dirección de Control Escolar avale dicho proceso por oficio escrito.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PERMANENCIA, DE LAS BAJAS Y DEL PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 45. Para la permanencia dentro de algún programa educativo de posgrado, el estudiante deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades académicas y el proceso de reinscripción.

Artículo 46. Los requisitos de permanencia en un programa educativo de posgrado son:

I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de reinscripción y colegiatura correspondiente;

II. Cumplir con las actividades académicas establecidas en el plan de estudios vigente, y

III. Cumplir con lo establecido en los lineamientos de operación del programa educativo de posgrado correspondiente.

IV. Cubrir las cuotas correspondientes, establecidas al periodo por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 47. El estudiante podrá solicitar su baja por escrito a la Dirección de Control Escolar con copia a la Dirección de Asuntos Académicos cuando no pueda continuar con sus estudios de manera regular. La baja podrá ser:

- I. Definitiva;
- II. Temporal, y
- III. Parcial.

Artículo 48. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación requerida;
- II. Presente documentos falsos o alterados;
- III. No realice la solicitud de baja temporal ni se reinscriba en el periodo correspondiente;
- IV. Agote el recurso de baja temporal y no continúe los estudios;
- V. Agote el plazo máximo para concluir los estudios;
- VI. No apruebe alguna de las asignaturas en un periodo escolar;
- VII. Se le comprueben acciones de omisión de cita en sus trabajos finales y/o de obtención de grado;
- VIII. Se haga acreedor a una sanción que así lo amerite;
- IX. No cubra la colegiatura correspondiente en un máximo de tres mensualidades;
- X. No cubra la cuota correspondiente de reinscripción en un plazo mayor a tres meses iniciado el ciclo correspondiente.

Artículo 49. El estudiante causará baja temporal cuando interrumpa sus estudios y lo notifique en tiempo y forma al responsable de la Dirección General, de la Dirección de Asuntos Académicos y Dirección de Control Escolar; esta baja será efectiva durante el periodo escolar que corresponda. El periodo máximo para la baja estará determinado en los lineamientos de operación del programa de posgrado en el que esté inscrito que no podrá exceder a dos ocasiones.

Artículo 50. El estudiante causará baja por inactividad cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, envío de archivos, participación en actividades colaborativas; entre otras, realizadas en la plataforma electrónica o aula virtual durante un periodo de diez días naturales consecutivos, contados a partir del inicio de la asignatura o actividad académica, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la(s) asignatura(s) en la(s) que haya causado baja por inactividad. Esta baja sólo puede ser por única ocasión por asignatura durante sus estudios de posgrado. Hará excepción en el caso de que presente justificante por problemas de salud.

Para el caso de que el estudiante solicite la baja parcial de una o dos asignaturas como máximo, esta solicitud deberá realizarse durante los primeros 4 días de iniciadas las asignaturas y no haya realizado ninguna actividad en plataforma electrónica o aula virtual. Esta solicitud deberá dirigirla al responsable del programa de posgrado y al Área de Asuntos Escolares. En su historial académico se registrará con NP (no presentó) la(s) asignatura(s) en la(s) que haya causado baja. Esta baja sólo puede solicitarse hasta en un máximo de dos asignaturas durante sus estudios de posgrado, siendo además acumulable al supuesto señalado en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 51. La Institución expedirá a solicitud del estudiante con baja definitiva o por conclusión de estudios, un certificado parcial o total de estudios respectivamente, por única ocasión una vez cubierta las cuotas correspondientes emitidas por la Dirección de Control Escolar, el cual deberá contener las calificaciones obtenidas en la totalidad de asignaturas en las que se haya inscrito, siempre y cuando no haya incurrido en alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento o aquellas que la autoridad universitaria determine.

Artículo 51a. El Instituto podrá expedir a solicitud del estudiante un certificado de estudios parcial, con fines de titulación de pregrado. Este certificado se expedirá previo convenio con instituciones del nivel superior y por única ocasión, una vez que cubra el 50 % de los créditos de la maestría y las cuotas correspondientes emitidas por la Dirección de Control Escolar. El certificado parcial contendrá las calificaciones obtenidas en la totalidad de asignaturas en las que se haya inscrito, siempre y cuando no haya incurrido en alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento o aquellas que la autoridad universitaria determine.

CAPÍTULO NOVENO DEL DOCENTE DE POSGRADO

Artículo 52. Los requisitos para ser docente de alguno de los programas educativos de posgrado, se describirán en el programa y grado académico o, en sus lineamientos de operación.

Artículo 53. El docente en línea deberá acreditar experiencia en docencia en línea

Artículo 54. La Institución podrá contar con asesores académicos invitados (de instituciones educativas nacionales o extranjeras y empresas), conforme a los lineamientos de operación del programa educativo de posgrado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 55. Para la obtención del grado académico los estudiantes podrán optar las opciones siguientes:

- I. Curso de profundización temática;
- II. Acreditar el 50 % del plan de estudios de doctorado;
- III. Tesis de grado individual con exposición oral;
- IV. Caso práctico;
- V. Por promedio que establezca la Dirección de asuntos académicos y control escolar;
- VI. Las que se establezcan en el plan de estudios correspondiente.

Las opciones para la obtención de grado académico estarán sujetas a los criterios establecidos en el plan de estudios y/o lineamientos de operación del programa educativo de posgrado correspondiente.

Artículo 56. El Instituto otorgará el grado académico al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100 % de créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud correspondiente;
 - II. Cumplir con los requisitos de obtención de grado, establecidos en el plan de estudios y en los lineamientos de operación del programa educativo, y
 - III. Haber presentado y aprobado el examen de grado del programa educativo correspondiente si fuese el caso conforme al Artículo 46.
 - IV. Haber cubierto el 100 % de las cuotas mensuales y/o reinscripción establecidas por el Instituto.
-

Artículo 57. El Instituto, a solicitud del estudiante mexicano, podrá realizar los trámites correspondientes para el registro de grado académico y expedición de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En este caso, el estudiante deberá:

- I. Efectuar los pagos por concepto de derechos y cuotas aplicables, y
- II. Entregar los documentos originales que le sean solicitados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 58. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- I. Recibir de la Institución igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de excelencia conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de las autoridades, docentes en línea y tutores, un trato digno y respetuoso y no ser discriminados por razones de condición socioeconómica, género, orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;
- III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta el Instituto;
- IV. Recibir atención calificada que aclare sus dudas en cuestiones académicas, administrativas y tecnológicas (plataforma);
- V. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante del Instituto;
- VI. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;
- VII. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;
- VIII. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;

- X. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;
- XI. Elegir algunas de las opciones de obtención de grado establecidos en el plan de estudios respectivo, y
- XII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

Artículo 59. Son obligaciones del estudiante:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente principal de su propia formación;
- III. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades y evaluaciones señaladas en los programas de estudio;
- IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.
- V. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento;
- VI. Observar un comportamiento que honre el nombre del Instituto;
- VII. Realizar oportuna y respetuosamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Guardar consideración y respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- IX. Realizar y presentar las actividades académicas en las fechas establecidas, así como presentar trabajos académicos o pruebas de evaluación sin copia o transcripción textual alguna;
- X. Contar con la autorización correspondiente para realizar actividades académicas en otra institución u organización;
- XI. Presentar y aprobar el examen correspondiente para obtener el grado si fuese el caso,
- XII. Cubrir las cuotas mensuales y de reinscripción avaladas por el Instituto, y
- XIII. Las demás que señale el presente Reglamento, los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE FALTAS DE DISCIPLINA Y CONDUCTAS INADECUADAS

Artículo 60. Las faltas de disciplina y conductas inadecuadas, se clasifican de acuerdo a sus características en:

- a) Faltas de disciplina y conductas inadecuadas contra los asuntos escolares y académicos.
- b) Faltas de disciplina y conductas inadecuadas contra los derechos de la comunidad del Instituto: compañeros estudiantes, profesores, personal académico/administrativo y de apoyo.

Artículo 61. Se consideran faltas de disciplina y conductas inadecuadas contra los asuntos escolares y académicos, las siguientes:

- I. Usar de manera inadecuada la matrícula y clave de acceso que se les otorgará en el momento de la inscripción en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- II. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen para los estudiantes de posgrado en este Reglamento.
- III. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no sean de su autoría o que incluyan material ajeno, ya sea parafraseado o textual sin la referencia correspondiente.
- IV. Hacer uso indebido del número de matrícula y clave de acceso a la plataforma educativa o proporcionarle a un tercero para cualquier fin.
- V. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas del Instituto de Estudios Superiores Ágora.
- VI. Comprar o vender materiales, contenidos, métodos y software educativo, entre otros destinados para el uso de los estudiantes del Instituto.
- VII. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos.
- VIII. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio del Instituto y de su comunidad;
- IX. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos.

REGLAMENTO GENERAL

X. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios del Instituto, así como de los contenidos de las asignaturas y sus actividades.

XI. Incurrir en la copia de materiales originales, escritos, imágenes, proyectos terminales, programas de cómputo o cualquier producto de trabajo intelectual, sin la debida autorización, simulando ser de la autoría del estudiante.

XII. La omisión de la referencia o cita en los trabajos finales o de obtención de grado, en cualquier de las formas posibles; en el primer caso, la calificación de la asignatura o módulo, será cero y causará baja definitiva del programa y en el segundo, se suspenderá el examen de grado.

XIII. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución y/o realizar plagio académico de documentos o tesis, proyectos, trabajos de investigación, memorias u cualquier otro.

XIV. Ingresar a la Institución con la documentación falsa o apócrifa.

XV. Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.

XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 62. Se consideran faltas de disciplina y conductas inadecuadas contra los derechos de la comunidad del Instituto; es decir, compañeros estudiantes, profesores, personal académico/administrativo y de apoyo, las siguientes:

I. Acosar y violentar por motivos de género; entendido como aquel acto de violencia, discriminación, falta de respeto u omisión debido al género o sexo, realizado por una o más personas que pertenecen a la comunidad del Instituto, hacia otra persona o personas integrantes de la comunidad del Instituto, causando una afectación o daño físico, psicológico, sexual o moral.

II. Hostigar por razones de etnia, idioma o lengua, cultura, pensamiento e ideología, orientación sexual, religión, condiciones físicas o mentales, discapacidades, condiciones socio-económicas; entendido como aquel acto de violencia, discriminación, falta de respeto u omisión hacia la diversidad en todas sus manifestaciones y hacia la inclusión.

III. Maltratar psicológica, física o moralmente (bullying); entendido como aquel acto de violencia, discriminación, falta de respeto y trato vejatorio dirigido por una persona o grupo pertenecientes al Instituto, que atentan contra la dignidad e integridad de una o más personas miembros del Instituto; impidiéndoles la oportunidad de participar, integrarse socialmente, acceder y aprovechar los recursos y apoyos educativos, causando un daño físico, psicológico, sexual o moral.

REGLAMENTO GENERAL

IV. Faltar al respeto o atentar contra los estudiantes, docentes en línea y administrativos del Instituto, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos o personalmente.

V. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional.

VI. Promover, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o bebidas embriagantes dentro del recinto o cualquier medio electrónico o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias a clases o prácticas profesionales.

VII. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los estudiantes y de los visitantes de la Institución.

VIII. Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; autoridades, maestros, empleados, estudiantes y visitantes,

IX. Conducirse de manera irrespetuosa con los integrantes de la comunidad, usando palabras ofensivas, soeces denigrantes u obscenas dentro y fuera de clases o en redes sociales.

X. Realizar actos u omisiones que sean considerados posibles hechos constitutivos de delito, para la cual la institución notificará tal circunstancia ante las autoridades legales competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de igual forma lo comunicará a la autoridad educativa federal.

XI. Observar y no reportar a las autoridades académicas correspondientes, cualquier acto de acoso, hostigamiento, violencia, falta de respeto o delito por las razones mencionadas en los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del presente artículo, contribuyendo así a perpetuar faltas y conductas inadecuadas contra los derechos de la comunidad del Instituto.

XII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o normas complementarias.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 63. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de las autoridades correspondientes del Instituto de Estudios Superiores Ágora.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 64. El Director General, el Director de Asuntos Académicos y Director de Control Escolar quedan facultados para suspender, por primera vez a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el alumno se haya ausentado por más de dos semanas sin causa justificada.
- II. Que no haya realizado el pago correspondiente a la colegiatura por dos meses seguidos.
- III. Que haya incurrido en una falta de disciplina o conducta inadecuada, considerada no grave y no prevista como causa de baja, por las autoridades correspondientes.
- IV. Por uso indebido de insignias institucionales o documentos oficiales.
- V. Las que determine la Junta de Institucional

Los encargos de las demás dependencias universitarias podrán ejercer los recursos de reporte y queja, ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento de lo reglamentado en el presente Artículo.

Artículo 65. En caso de suspensión como se establece en el Artículo que antecede a éste, se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se les amonestará para evitar su reincidencia. Se enviará una copia al Director General y al Director de Asuntos Académicos y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

Artículo 66. La segunda suspensión no podrá exceder de 15 días hábiles.

Artículo 67. El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

Artículo 68. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por faltas de disciplina y conducta inadecuada consideradas graves por las autoridades correspondientes.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V. Por impedimento especial.

Artículo 69. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno libremente, mediante oficio presentado al Director de Asuntos Académicos con copia al Director General. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 69a. El alumno que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones, ni expedición de documento académico alguno para el caso de falta de documentos.

Artículo 70. Se entiende por baja por insuficiencia académica:

- I. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas, adeudar más de tres asignaturas.
- II. Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura de acuerdo con los Artículos del presente reglamento.
- III. Contar con un promedio de siete o menor en los programas de posgrado.
- IV. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de posgrado.
- V. En el caso de posgrado por reprobar una materia por segunda ocasión.
- VI. En el caso de posgrado por reprobar tres materias en un mismo cuatrimestre.

Artículo 71. Se entiende por faltas de disciplina y conductas inadecuadas, lo referente en los Artículos 60, 61 y 62 del presente Reglamento.

Artículo 72. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos de colegiatura.

Artículo 73. Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio de la Junta Institucional, obstaculice su desempeño dentro de la Institución.

Artículo 74. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Institución.

Artículo 75. Cuando un alumno sea dado de baja definitiva en un Programa Académico, por faltas de disciplina y conductas inadecuadas no podrá ser admitido en ningún otro Programa Académico de la Institución.

Artículo 76. La Autoridad que solicite la baja convocará al alumno para que sea oído en el seno de la Junta Institucional y exponga las razones que a su derecho convenga.

Artículo 77. La Junta Institucional promoverá con su mayor capacidad de avenencia y justicia recursos en las partes involucradas para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 78. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno, una copia le será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente. La resolución se hará pública, en el lugar que se estime prudente dentro de los medios disponibles, señalando causa de la baja.

Artículo 79. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 80. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito a la Dirección de Control Escolar, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Dirección de Asuntos Académicos, el área de cobranza y la biblioteca.

Artículo 81. Sólo tendrán efectos financieros-administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido en el Artículo que antecede del presente Reglamento.

Artículo 81a. La Institución tiene derecho de retirar la credencial de acceso a los estudiantes que estén atrasados en dos colegiaturas y devolvérsela una vez que se hayan puesto al corriente de los pagos y los recargos.

Artículo 81b. En Posgrados no se permitirá presentar exámenes, ni trabajos finales a los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos. Por lo que se les pondrá como calificación en la materia NP.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
SOBRE LAS COLEGIATURAS**

Artículo 82. En caso de no cumplir con los pagos en tiempo y forma: El importe de la colegiatura generará un 10 % tasa mensual de intereses moratorios, a partir de la fecha de vencimiento de cada parcialidad.

Artículo 83. La baja de una o varias materias; así como baja total del periodo, representará un ajuste en el estado de cuenta, de acuerdo con la tabla de cálculo establecida por la Institución. Por lo anterior el estudiante deberá realizar el pago de colegiatura correspondiente al equivalente del tiempo transcurrido desde la realización de horario hasta el día en que solicita la baja en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 84. El porcentaje de cobro o devolución se calculará de acuerdo a la fecha de baja, el costo total de las materias o créditos determinados por la Dirección de Control Escolar y la fecha en que se registra la baja. En caso de baja de una o varias materias existe una fecha límite de acuerdo con la tabla de devoluciones.

Artículo 85. El porcentaje de cobro o devolución aplicará únicamente sobre la colegiatura. El cargo se aplicará a partir de la fecha en la que haya iniciado su trámite de baja en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 86. No serán sujetos a reembolso o devolución conceptos distintos a los mencionados anteriormente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO BECAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Artículo 87. Se manejarán becas por promedio (mínimo de 9) y becas por convenio (con respecto a las instituciones con las que se establezcan convenios, se manejarán becas especiales con los porcentajes que se estipulan en el convenio realizado con cada institución). La cantidad de becas estará regido por la Ley General de Educación y demás normas de la Secretaría de Educación Pública, y equivalen al 5 % del total de la matrícula.

Artículo 88. La beca por promedio tendrá que ser solicitada por el alumno a partir del 2º cuatrimestre, en los periodos indicados por el coordinador de la maestría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con el promedio mínimo solicitado (9). En el caso de solicitarse en el 2º cuatrimestre, es necesario haber obtenido esta calificación en el primer cuatrimestre, en caso de solicitarse en cuatrimestres posteriores es importante tener un promedio acumulado de 9.
- No haber tenido reporte por alguno de los profesores por incumplimiento de actividades académicas.
- Haber confirmado el pago de reinscripción al próximo semestre y en concordancia con el Capítulo Octavo Artículo 43 fracción I y IV de este reglamento
- Solicitar el “formato de solicitud de beca”, para posteriormente enviarla firmada y escaneada al correo institucional de la Dirección General.

Artículo 89. Las becas se renovarán por cuatrimestre y las fechas serán indicadas por correo electrónico, que será enviado por el encargado de la Dirección de Asuntos Académicos, y tendrán que cumplir los mismos requisitos que el Artículo que antecede.

Artículo 90. Las becas por convenio se pueden solicitar desde el primer cuatrimestre, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Haber entregado la documentación que se solicitará en el convenio con cada institución (credencial laboral o de afiliación a dicha institución por constancia laboral o de afiliación a dicha institución, entre otros documentos que se podrán solicitar en cada institución, previamente acordados en el convenio).
- No haber tenido reporte por alguno de los profesores por el incumplimiento (sobre el comportamiento en plataforma y foros) de este Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL

- Haber confirmado el pago de la reinscripción para el próximo cuatrimestre.
- Solicitar el “formato de solicitud de beca”, para posteriormente enviarla firmada y escaneada al correo institucional del coordinador de la maestría.

Artículo 91. Las becas por promedio o por convenio se podrán perder en casos de baja temporal, y tendrán que volver a ser solicitadas cumpliendo con todos los requisitos al momento de su reincorporación.

Artículo 92. En el caso de una asignación, reducción o cancelación de beca que sea considerada injusta, el estudiante tendrá el derecho de solicitar reconsideración por escrito y en forma respetuosa a la Dirección General y Dirección de Control Escolar. El límite para solicitar reconsideración será las fechas oficiales de reinscripción marcadas en el calendario académico.

Artículo 93. Para el caso de la reconsideración de beca, deberá ser evaluada la Junta Institucional e informar por escrito al estudiante la resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, dicha resolución es inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, podrá ser modificado y/o adicionado a petición de la Dirección General con aprobación de la Junta institucional y/o de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Educación Pública. Podrá ser consultado a través del sitio: www.institutoagora.com.mx

SEGUNDO. Una vez aprobado por los integrantes de la Asamblea del Instituto de Estudios Superiores Ágora, el presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal del Instituto.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos casos que se originen con motivo de su aplicación, serán resueltos por las autoridades competentes de la Institución.

BEATRIZ EUGENIA TORRES SALCEDO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ÁGORA.